



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ETEFON 48% [SC] P/V COMO INDUCTOR FLORAL, FOSETIL-AL 80% [WG] P/P COMO FUNGICIDA CONTRA PHYTOPHTHORA Y SPIROTETRAMAT 100 G/L [SC] COMO INSECTICIDA CONTRA COCHINILLA EN EL CULTIVO DE LA PIÑA TROPICAL

ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, ante la gran incidencia de plagas que sufre el cultivo de la piña tropical, debido a la climatología favorable para el desarrollo de las mismas, así como por no contar con materias activas para su control, ya que los productos fitosanitarios autorizados contra estas carecen de una eficacia satisfactoria, ha solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de etefon 48% [SC] p/v como inductor floral, fometil-al 80% [WG] p/p como fungicida contra Phytophthora y spirotetramat 100 g/l [SC] como insecticida contra cochinilla en el cultivo de la piña tropical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.



Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Fosetil-al 80% [WG] p/p para el control de *Phytophthora spp.*, de Spirotetramat 100 g/l [SC] para el control de insectos chupadores (cochinillas) y de Etefon 48% p/v [SL] como inductor floral, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de julio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos y condiciones de uso:

Productos fitosanitarios autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Canarias para piña tropical.

Formulados a base de Etefon 48% p/v [SL]

- Uso: Inducción floral.
- Dosis: 60-75 ml/hl producto/ha
- Volumen de caldo: 1500-2500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1 aplicación foliar de 50cc de caldo a la roseta foliar.
- Aplicación: A los 9-12 meses después de la plantación (según estado de desarrollo de la planta)-
- Plazo de seguridad: no procede.

Formulados a base de Fosetil-al 80% p/p [WG]

- Uso: Fungicida
- Plaga/enfermedad: Phytophthora spp.
- Dosis: 0,2-0,25%
- Volumen de caldo: 1000-1500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 3.
- Momento de aplicación: Primera aplicación antes del transplante mediante inmersión de esquejes.. Segunda y tercera aplicación en pulverización foliar antes de la floración (BBCH<51)
- Plazo de seguridad: 90 días.

Formulados a base de Spirotetramat 100 g/l [SC]

- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: Cochinilla
- Dosis máxima: 0,075-0,095%
- Volumen de caldo: 1000-1500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2 aplicaciones con un intervalo entre aplicación de 14 días.
- Aplicación: Pulverización foliar a lo largo de todo el ciclo del cultivo.
- Plazo de seguridad: 14 días.

Efectos de la autorización: Desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

